

COLOMBIA



COLOMBIAN MISSION TO THE UNITED NATIONS

140 EAST 57TH STREET, NEW YORK, N.Y. 10022

Intervención

S.E. Sr. Jairo Montoya
Embajador, Representante Permanente Alterno
de Colombia ante las Naciones Unidas

Explicación de voto en la consideración del Proyecto de Resolución A/61/L.67

**“Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los
Pueblos Indígenas”**

Tema 68: Informe del Consejo de Derechos Humanos

61º Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Nueva York, 13 de agosto de 2007

Verificar contra el discurso pronunciado

Señora Presidenta:

El Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico una amplia gama de derechos dirigidos a reconocer, garantizar y hacer exigibles los principios constitucionales de pluralismo y diversidad étnica y cultural de la Nación.

Bajo el marco de la Constitución de 1991, Colombia ha sido exaltada como uno de los países más adelantados en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Según el índice de legislaciones indígenas del Banco Interamericano de Desarrollo, Colombia ocupa el primer lugar en calidad de su legislación en materia de derechos culturales, económicos, territoriales y ambientales; y el primer lugar, en calidad general de la legislación indígena.

Nuestra diversidad se refleja en la existencia de 84 pueblos indígenas. Según el Censo de 2005, el 3.4 % de los colombianos se reconocen a sí mismos como miembros de comunidades indígenas. Para el Estado colombiano es fundamental el reconocimiento de los territorios tradicionales de estas comunidades. En la actualidad existen 710 resguardos titulados, que ocupan una extensión aproximada de 32 millones de hectáreas que corresponde al 27.34 % del territorio nacional. A finales del 2007 el área titulada llegará al 29% del territorio colombiano. Estas propiedades tituladas son imprescriptibles, inembargables e intransferibles. El acceso indígena a la propiedad colectiva o individual de la tierra está regulado por disposiciones legales y administrativas que garantizan tal derecho en armonía con los fines del Estado, y con principios como la función social y ecológica de la propiedad, y la propiedad estatal del subsuelo y los recursos naturales no renovables.

En estos territorios los pueblos indígenas ejercen su propia organización política, social y judicial. Por mandato constitucional sus autoridades se reconocen como autoridades estatales públicas de carácter especial y en materia judicial se reconoce la jurisdicción especial indígena, avance notable en relación con otros países de la región.

Los resguardos participan del sistema de transferencias presupuestales del gobierno central. También, debe mencionarse que todos los miembros de estas comunidades están cubiertos por el servicio de salud subsidiado por el Estado. Por otro lado, la Ley establece que los indígenas están exentos de prestar el servicio militar obligatorio, disposición esencial encaminada a preservar su identidad cultural. Y en el ejercicio político nacional existen circunscripciones electorales especiales para los pueblos indígenas.

En el contexto internacional, Colombia ha sido un país líder en la aplicación de las disposiciones sobre Consulta Previa del Convenio 169 de la OIT, del que es parte nuestro Estado. Desde el año 2003 se han adelantado 71 procesos de consulta previa para proyectos de prospección y extracción de recursos naturales, y otros proyectos de desarrollo en territorios indígenas constituidos.

La concertación con comunidades indígenas es una prioridad para el Estado. En este campo, existen espacios permanentes como la Mesa Nacional de Concertación, la Comisión Nacional de Derechos, la Mesa Regional Amazónica y la Mesa Nacional de Territorios. Estos lugares de encuentro han permitido la construcción participativa de normatividad y políticas que atañen a las comunidades indígenas con perspectiva multiétnica e incluyente.

Para continuar las acciones a largo plazo, el Estado, con la participación de expertos indígenas, desarrolla actualmente una política integral para comunidades indígenas, que incluye aspectos cruciales relacionados con territorios, Derechos Humanos y Autogobierno, entre otros.

Señora Presidenta:

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia ha reafirmado el compromiso del país con los derechos de las comunidades indígenas. No obstante, mi Delegación apoyó la iniciativa de aplazar la decisión sobre la Declaración por considerar importante la búsqueda de un acuerdo que permitiera aprobar una Declaración aceptable para todos los países. Un texto que fuera adoptado por consenso y que se enmarcara en los contextos normativos generales internacionales y nacionales. Incluso respaldamos la creación de un espacio para la participación de las comunidades indígenas en la discusión que se desarrollara.

Lamentablemente, el último proceso de consultas surtido en la Asamblea se caracterizó por la falta de transparencia, voluntad de negociación y apertura, lo que no permitió el logro de tal consenso.

Señora Presidenta:

La Constitución y la legislación colombianas, así como los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, están de acuerdo con la mayoría de las disposiciones de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, a pesar de que esta Declaración no es una norma jurídicamente vinculante para el Estado, ni constituye prueba alguna de la conformación de disposiciones de naturaleza convencional o consuetudinaria vinculantes para Colombia, mi Delegación encuentra que algunos aspectos de esta Declaración entran en franca contradicción con el orden jurídico interno colombiano, lo

que ha obligado a Colombia a abstenerse de votar. Haré referencia a algunos de ellos.

Por ejemplo, el artículo 30 de la Declaración contempla que se deben realizar consultas eficaces con las comunidades indígenas antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares. Conforme al mandato contenido en nuestra Constitución, la Fuerza Pública está en la obligación de hacer presencia en cualquier lugar del territorio nacional para brindar y garantizar a todos los habitantes la protección y respeto a su vida, honra y bienes tanto individuales como colectivos. La protección de los derechos de las comunidades indígenas y su integridad dependen en gran medida de la seguridad en sus territorios. En este sentido se han expedido algunas instrucciones a la Fuerza Pública para dar cumplimiento a la obligación de protección de los derechos de estas comunidades. Sin embargo, la citada disposición de la Declaración contraría el principio de necesidad y eficacia de la Fuerza Pública, impidiendo el cumplimiento de su misión institucional, lo que hace que resulte inaceptable para Colombia.

De otra parte, los artículos 19 y 32 de la Declaración se refieren a las consultas para obtener el “consentimiento previo, libre e informado” de las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos. Particularmente se menciona el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

El derecho de consulta previa de estas comunidades se encuentra definido en nuestra Constitución y en el Convenio 169 de la OIT. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha reiterado en su jurisprudencia que debe haber compatibilidad entre la explotación de los recursos naturales y la protección a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas. Por ello es necesario garantizar su participación plena, libre e informada en las decisiones que se adopten para autorizar tal explotación en sus territorios. No obstante, la misma Corte ha señalado que, si bien es obligación del gobierno propiciar mecanismos efectivos y razonables de participación, no es obligatorio llegar a un acuerdo o a una concertación. El derecho de consulta indígena no es absoluto. Tanto la Corte Constitucional como el Comité de Expertos de la OIT han establecido que la Consulta Previa no implica un derecho a vetar decisiones estatales sino que es mecanismo idóneo para que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a expresarse y a influenciar el proceso de toma de decisiones.

El enfoque de esta Declaración frente al consentimiento previo es distinto, y podría equivaler a un posible veto en la explotación de recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general.

En otros artículos de la Declaración, se plantea que los Pueblos Indígenas tienen el derecho a poseer, desarrollar y controlar territorios que poseen por razón de la propiedad tradicional y los recursos naturales subyacentes. También se reconocen otros derechos correlativos como la protección frente a la enajenación de los mismos. Es importante destacar que muchos Estados, incluido Colombia, consagran constitucionalmente que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado para conservar y garantizar su utilidad pública en beneficio de toda la Nación. Por esto, aceptar disposiciones como las mencionadas sería contrario al orden jurídico interno, sustentado en el interés nacional.

Adicionalmente en la Declaración se hace referencia a los “lugares arqueológicos e históricos”, así como a “tierras y territorios”, sin definir con claridad el concepto “territorios indígenas”, relevante para lograr una protección efectiva en términos de derechos de los pueblos y obligaciones del Estado.

Señora Presidenta:

Colombia ha sido y continuará siendo un país comprometido con hechos y realidades en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, desde una perspectiva realista y participativa que armonice la identidad nacional y el desarrollo del Estado, del que todos los colombianos somos parte. La decisión de abstenerse de votar este texto, por las incompatibilidades jurídicas identificadas, no altera el firme compromiso nacional del Estado en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normas internas, y de las obligaciones internacionales asumidas, encaminadas a preservar el carácter pluriétnico y a proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Muchas gracias.